

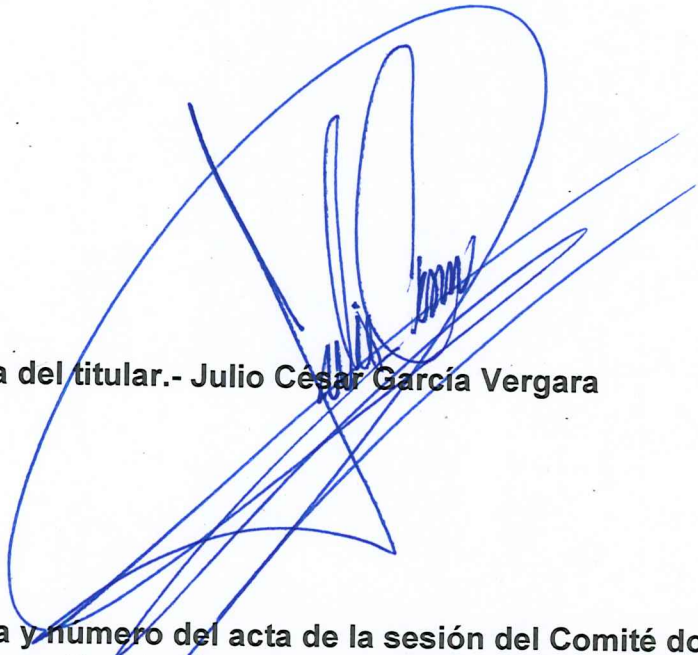
Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública del presente estudio en materia de impacto ambiental.

Partes clasificadas.- Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio, RFC; CURP, fotografías, firmas concernientes a las personas físicas identificadas e identificables, diversas al promovente o su representante legal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular.- Julio César García Vergara

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución ACTA_15_2026_SIPOT_2T_2026_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 17 de Julio del 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

Ciudad de México a 23 de abril de 2026

ACUSE DE RECIBIDO

NOMBRE:



CONSECUTIVO: 12GE2023VD035-3

FECHA:

29/05/26

FIRMA:



Clave del Proyecto: 12GE2023VD035.

Número de Bitácora: 12/MP-0051/05/23.

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

ING. MARTÍN VEGA GONZÁLEZ

**Director General del Organismo Público Descentralizado
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria
del Estado de Guerrero.**

Avenida Ruffo Figueroa, número 9, código postal 39090, colonia burócratas,
Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.
Teléfonos: (747) 472 37 08 y (747) 472 30 76
Correos electrónicos: [Redacted]

VISTO. El oficio número SRA/DGIRA/DG-02889-23 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés (**Oficio 02889**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió a la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero (**Promoviente**), presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpán-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero", con pretendida ubicación en el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, en el Estado de Guerrero.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa".

1. Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la **Promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero (**ORE-Guerrero**) un escrito sin número de fecha once de abril de dos mil veintitrés; mismo que, fue recepcionado por esta **DGIRA** el quince de mayo del mismo año; mediante el cual, ingreso para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental la **MIA-P** del **Proyecto**; el cual, consiste en la construcción de un puente vehicular a base de concreto armado con una longitud de 110.8 m (ciento diez punto cero ocho metros) y de un ancho de 8.00 m (ocho metros), con 30.8 m (treinta punto ocho metros) de claro y accesos para cruzar el río "La Chona" y conectar con la localidad "Comedor del cruce", con el entronque carretero Acapulco-Lázaro Cárdenas.

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpán-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 1 de 7



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

2. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Guerrero** un escrito sin número de misma fecha; mismo que, fue recepcionado por esta **DGIRA** el diecinueve de mayo del mismo año; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** en el periódico "**DIARIO DE GUERRERO**", conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DESIO-00188-23, (**Oficio 188**) notificado el veintiuno del mismo mes y año; mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades pretendidas para el **Proyecto**, con base en la información presentada en la **MIA-P**, a fin de mejor proveer el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).
4. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la **CONAGUA** ingreso ante esta **DGIRA**, el Oficio B00.7.02.-112 (**Oficio 112**) de fecha siete de julio del mismo año y el Oficio B00.7.02.-119 (**Oficio 119**) de fecha diez de julio del mismo año respectivamente; lo anterior, en atención a lo requerido en el **Oficio 188**.

RESULTANDO

ÚNICO. - Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el **Oficio 2889**, notificado legalmente el veintiuno del mismo mes y año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara información y documentales que permitieran mejor proveer la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

"(...)

Ahora, vista la **MIA-P**, esta **DGIRA** identificó que la misma presentó insuficiencias que impiden continuar con la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**; por lo que, con fundamento en los artículos 35 BIS, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; y 22 del **RLGEEPAMEIA**; se requiere al **promoviente**, por única vez, para que **dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio, presente la información adicional siguiente:

Capítulo II. Descripción del proyecto.

1. Presentar la ubicación geográfica de cada uno de los componentes del **proyecto**, (accesos, superestructura, entre otros) mediante coordenadas UTM, para lo cual, deberá anexar los archivos en Excel, CVS (delimitado por comas) y KML, toda vez que el **promoviente** solamente presentó el punto inicial y final del puente.

Asimismo, se identificó que no hay una correspondencia de la ubicación geográfica (página 32 de la **MIA-P**) de los polígonos de afectación con ubicación del puente, tal como se observa en la siguiente imagen:

SIN TEXTO

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpán-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero

Página 2 de 7



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



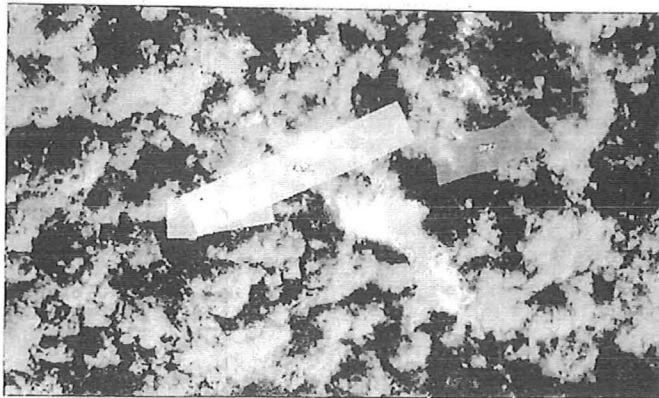
Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26



Polígonos correspondientes a los dos accesos (en morado) y al puente (en verde) a construir. Elaboración de esta Unidad Administrativa, mediante las coordenadas incluidas en la MIA-P con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

2. Indicar la superficie de incidencia de las obras y actividades que integran al **proyecto** en la zona federal del río La Chona, ya que el **promoviente** mencionó que el sitio del **proyecto** se ubicará sobre dicho cauce, para lo anterior, podrá apoyarse de la siguiente tabla:

Obra y/o actividad	Superficie de incidencia en la zona federal (m ²)
Ej. Acceso 1	S1
Ej. Acceso 2	S2

Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas:

3. Complementar este capítulo conforme a la información incluida en el capítulo IV de la MIA-P, en virtud de que la presentada no refleja las condiciones de los escenarios sin la realización del **proyecto**, y de los esperados a futuro con el **proyecto** sin la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, y con el **proyecto** y la aplicación de las medidas propuestas.

Para lo anterior, el **promoviente** deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del RLGEPA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la información adicional solicitada, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible..." (SIC)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 35 primer párrafo y 35 bis de la **LGEEPA**; 1, 2, 16 fracción X y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), y 22 del **RLGEPA**; los cuales interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; asimismo, se indica que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación; para lo cual, revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas y en su caso, cuando se presenten insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, se podrá solicitar al **promoviente**, por única vez, aclaraciones o rectificaciones o ampliaciones

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpán-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 3 de 7



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

al contenido de dicha solicitud, suspensión que no podrá exceder el plazo de sesenta días y transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la **SEMARNAT** podrá declarar la caducidad del trámite, notificándose al interesado.

Tabla 1. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.	11/05/2023	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento de Información	Emisión del Oficio 2889 .	20/07/2023	Suspensión del PEIA conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
	Legal notificación del Oficio 2889 al Promovente .	21/07/2023	Surte efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	24/07/2023	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente subsane lo requerido.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	13/10/2023	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

II. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio 2889**, sin que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA**; por el cual, se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables a la Promovente .	A partir del 13/10/2023 hasta el 13/01/2024	Se configura la inactividad procesal de la Promovente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

¹ Sin incluirse los días sábados y domingos conforme al artículo 28 de la **LFPA**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

III. El PEIA es un instrumento de política ambiental de carácter preventivo; el cual, considera que las obras y actividades que se encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), del **RLGEEPAMEIA**, requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGIRA**; mismos que, resultan aplicables a la **MIA-P** del **Proyecto**.

En este sentido, como parte de la evaluación realizada por esta autoridad administrativa, se realizó un análisis multitemporal en el polígono del predio del **Proyecto**, empleando la herramienta digital *Google Earth*, percatándose de que previo al ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** ante esta **DGIRA**, la cobertura de copa de los individuos arbóreos existentes en el predio, cubrían un porcentaje importante del mismo (**Imagen A**); no obstante, considerando la última imagen disponible, de fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro (**Imagen B**), se observa una reducción importante de la cobertura de copa, relacionado con el posible inicio de obras del **Proyecto**; toda vez que, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-P**, que se pretendía la remoción de especies arbustivas y 10 (diez) individuos arbóreos.



Imagen A. Toma satelital de fecha 12-02-2021 del polígono del **Proyecto** obtenida a través de *Google Earth*.



Imagen B. Toma satelital de fecha 14-01-2024 del polígono del **Proyecto** obtenida a través de *Google Earth*.

Asimismo, no se omite señalar que, a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo**, no se tiene certeza de la continuidad y avance mayor en las obras y actividades posiblemente vinculadas al **Proyecto**; considerando que, lo expuesto en los párrafos que anteceden, corresponden a la información más actualizada con la que cuenta esta **DGIRA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 y 30 de la **LGEEPA**; 5, 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpán-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 5 de 7



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

PRIMERO. Conforme a lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGIRA** tuvo por presentada la **MIA-P** del **Proyecto** integrada al expediente con clave 12GE2023VD035 que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente**, en autos que constan en poder de esta Autoridad administrativa, se procede a declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio 2889**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la **Solicitud del trámite CONAMER con homoclave SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**, del **Proyecto** presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDO SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 12GE2023VD035, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado **"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, para la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto** pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpan-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 6 de 7



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03396-26

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese al **Promoviente** o a sus autorizados, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. En concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO III**, resulta indispensable solicitar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, de su amable apoyo e intervención, tras el posible inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, sin previa autorización en materia de impacto ambiental, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a realizar los actos de verificación a fin de constatar lo observado por esta **DGIRA**, y en su caso, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios que procedan; al respecto, hágase de conocimiento a la **PROFEPA**, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quinones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
C.c.p.: **Minutarjo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: **Clave: 12GE2023VD035 / Bitácora: 12/MP-0051/05/23**

Elaboró.
EAS

Revisó.
JMHV

Validó.
LAPA

"Construcción del puente vehicular "La Chona" accesos y obras complementarias, en el E.C. (Acapulco-Lázaro Cárdenas)-Técpam-Cicero forestal La Chona, km 66+200, con una longitud de 30.8 m en el municipio de Ajuchitlán del Progreso en el Estado de Guerrero"

O.P.D. Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero
Página 7 de 7



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat